

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES XI

Caracas, lunes 1° de septiembre de 2003

Número 37.765

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.556, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Vigésima Sexta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 2.566, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Décima Séptima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - (Se reimprime por error de originales).

Decreto N° 2.557, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Vigésima Novena Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio de Infraestructura. - Decreto N° 2.558, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Trigésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Programa de Ferrocarriles (Plan Ferroviario), correspondientes al Ministerio de Infraestructura. - Decreto N° 2.559, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Décima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - Decreto N° 2.560, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Vigésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - Decreto N° 2.561, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Vigésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - Decreto N° 2.563, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Vigésima Séptima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de Programas y Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - Decreto N° 2.564, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura. - (Véase N° 5.652 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas Seniat

Providencia sobre la Aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado para los proyectos ejecutados en el marco de los Acuerdos Multilaterales y Bilaterales de Cooperación Técnica y Financiera Internacional no Reembolsable, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia Administrativa relativa a la excepción de Inspección o Verificación de los Bienes Consignados a la Administración Pública Nacional.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan. - (Véase N° 5.652 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de las dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, de la sociedad C.A. La Electricidad de Caracas. - Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión impuesta al ciudadano Víctor Julio Flores Rojas. - Resolución por la cual se autoriza la oferta pública primaria en territorio nacional de Papeles Comerciales al Portador, a ser emitidos por la sociedad mercantil C.A. La Electricidad de Caracas. - (Véase N° 5.652 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Ministerio de Agricultura y Tierras

Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional
Providencia por la cual se delega en la ciudadana Amalia Morales, la autorización conferida que en ella se señala.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Isabel Cristina Espinoza Mora, la autorización que en ella se indica.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión Organizadora del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.

Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los Títulos Universitarios a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se reconoce la validez de los Títulos Universitarios a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se concede la prórroga a la empresa Corporación de Cemento Andino, C.A., para la entrada en funcionamiento de la Planta Corporación de Cemento Andino, ubicada en la Parroquia Carrillo, Jurisdicción del Municipio Candelaria del Estado Trujillo.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 01-09-2003 hasta el 21-09-2003, a la ciudadana Ylva Teresa Suárez, como Directora (E) de la Dirección Estatal Ambiental Mérida de este Organismo.

Resoluciones por las cuales se acuerda jubilar por Vía Especial a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se dispone el traslado de créditos presupuestarios menor al 10% de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Resolución por la cual se nombra con carácter ad honorem, al ingeniero Sergio Antillano, Comisario General de Sección de Venezuela para la Expo Aichi 2005. - (Véase N° 5.652 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se crean las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Provisorios a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Gladys Hercilia Valera Rivero, Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Maiquetía.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa a la abogada Jelitza Coromoto Bravo Rojas, Encargada de la Dirección General de Actuación Procesal.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, Encargada de la Dirección de Secretaría General.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en las funcionarias María de Jesús Hernández Lares y Jenny Katuska Primera, la facultad para certificar las copias de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Rafael Enrique Atencio Bohórquez, Director Sectorial en la Dirección de Administración de este Despacho, la certificación de los documentos que en ella se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se dispone en cumplimiento de la Sentencia N° 2.341, de fecha 25 de agosto de 2003, la integración del Consejo Nacional Electoral, Máximo Órgano Rector del Poder Electoral.

Resolución mediante la cual el Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza al ciudadano William Pacheco Medina, en su carácter de Secretario General, a expedir las certificaciones de las copias de actas del Consejo Nacional Electoral y de documentos en curso o del Archivo Central.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión por la cual se dicta el Instructivo para el proceso de inscripción de programas de cobertura colectiva, ejecutados por organizaciones nacionales e internacionales ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA - SENIAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2142
26 ABO 2003
Caracas, de de 2003

Años 193° y 144°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 4 de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 2.429 publicado en la Gaceta Oficial N° 37.733 de fecha 16 de julio de 2003.

DICTA

la siguiente

PROVIDENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La aprobación y el disfrute de la exoneración del impuesto al valor agregado prevista para las importaciones y ventas de bienes muebles y las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos y convenios de Cooperación Técnica y Financiera Internacional No Reembolsable, que la República Bolivariana de Venezuela suscriba con otros países, con organismos internacionales o con cualquier otro ente susceptible de ofrecer dicha cooperación, se regirán por lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 2.- A los fines de lo previsto en esta Providencia, se entenderá por entidad responsable de los proyectos cuyas operaciones sean exoneradas del pago del impuesto al valor agregado, al ente u organismo público, que de conformidad con el Convenio o Acuerdo de Financiamiento de cada proyecto figure como responsable del respectivo proyecto.

Igualmente se entenderá por entidad responsable: la unidad de gestión del proyecto, en los casos en que el convenio o acuerdo de financiamiento prevea la creación de este ente y haya sido autorizado para realizar los trámites correspondientes a este beneficio de exoneración.

Del procedimiento a seguir para la aprobación de la exoneración

Artículo 3.- A los fines de lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 2.429, la entidad responsable del proyecto deberá presentar una solicitud motivada de exoneración con carácter de declaración jurada, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que sea competente en el territorio donde se vaya a ejecutar el proyecto, en la cual se incluya la siguiente información:

1. Identificación de la entidad responsable que presenta la solicitud, con indicación de su domicilio y de su número de Registro de Información Fiscal (RIF), cuando corresponda, número de teléfono, dirección de correo electrónico también presentará la siguiente información:

a) En los casos de licitaciones nacionales o internacionales:

a.1.- Identificación del oferente seleccionado a quien se le haya adjudicado la licitación, y en su caso, del representante legal, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, número de Registro de Información Fiscal (RIF), número de cédula de identidad o pasaporte y Registro Fiscal, en caso de extranjeros, si se trata de persona natural;

a.2.- La denominación o razón social, objeto, datos de registro y del acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa ganadora de la licitación, número de Registro de Información Fiscal (RIF) del oferente nacional o el respectivo Registro Fiscal del oferente extranjero, e identificación de representante legal, de tratarse de una persona jurídica.

En los casos en que el oferente seleccionado sea un consorcio, deberá identificar a los consorciantes que lo integran.

Esta información debe ser presentada en la medida que se conozca la empresas que hayan ganado la buena pro.

b) Identificación del proveedor nacional seleccionado por licitación local o contrato directo:

b.1.- Denominación o razón social, objeto, datos de registro y del acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, número de Registro de Información Fiscal (RIF) e identificación del representante legal, de tratarse de una persona jurídica, información sobre las actividades del proyecto que tendrán a cargo, recepción y prestación de servicios y adquisiciones de bienes muebles, discriminada por montos, cantidades y listado de bienes.

b.2.- Representante legal, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad y número de cédula de identidad y de Registro de Información Fiscal (RIF), si se trata de persona natural;

Esta información debe ser presentada en la medida que se conozca las empresas que hayan ganado la buena pro o quien ha obtenido la adjudicación directa.

2. Identificación del convenio multilateral o bilateral marco en virtud del cual se ejecuta el proyecto, precisando los organismos o países que efectúan el aporte no reembolsable.

3. Título del proyecto, así como su Número cuando corresponda.

4. Descripción, objetivos, duración y ubicación del proyecto.

5. Resumen del cronograma de ejecución del proyecto, especificando las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado las respectivas licitaciones o las adjudicaciones directas.

6. Identificación del Convenio o Acuerdo específico de Financiamiento aprobado para el proyecto.

7. Firma del representante de la entidad solicitante.

8. Listado de las importaciones las cuales deberán ser realizadas por cuenta de la entidad responsable.

9. Monto estimado de las adquisiciones de bienes muebles corporales realizadas en el país, las cuales deberán ser realizadas por cuenta de la entidad responsable.

10. Monto estimado de las prestaciones de servicios a recibir por parte de la entidad responsable, discriminadas por persona natural o jurídica que la realice, así como la especificación del servicio de que se trate.

Artículo 4. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá estar acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a. Copia certificada del Documento Constitutivo o Estatutario de la entidad responsable del proyecto, o Ley de Creación según se trate, en caso de ser un Instituto o servicio autónomo, empresa del estado, ente descentralizado

o desconcentrado, fundación, asociación civil u otro ente de los órganos del poder público nacional, estatal o municipal.

- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la entidad responsable del proyecto, cuando corresponda.
- Copia del ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva del Convenio Multilateral o Bilateral en virtud del cual se ejecuta el proyecto y del Convenio o Acuerdo de Financiamiento aprobado para el mismo.
- Pronunciamiento favorable de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Planificación y Desarrollo.
- Cronograma detallado de ejecución y descripción de las actividades del proyecto.
- Plan operativo global del proyecto, cuando corresponda.
- La Administración Tributaria podrá solicitar el pronunciamiento técnico del organismo público competente, cuando por la naturaleza del proyecto así se requiera.

Las relaciones previstas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 3 deben ser entregadas además en medios magnéticos. Según instrucciones que a tal efecto dicte la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Únicamente se exonerarán las operaciones que solicite la entidad responsable, cuando:

- Sean ejecutadas directamente por ésta.
- Sean ejecutadas por la(s) contratista(s), por cuenta de la entidad responsable.

Artículo 6.- Una vez recibida la solicitud y sus correspondientes anexos, por parte de la entidad responsable de los proyectos cuyas operaciones sean exoneradas del pago del impuesto al valor agregado, y de estar estos completos, la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que corresponda, emitirá acta de recepción donde se dejará constancia de la información consignada por el solicitante, y comenzará a transcurrir un lapso de treinta (30) días continuos para pronunciarse respecto a la solicitud.

En caso de existir errores u omisiones en la solicitud o en alguno de sus recaudos, se emitirá acta de requerimiento en un lapso máximo de diez (10) días continuos, a fin de que el interesado proceda a realizar las correcciones pertinentes en un lapso máximo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación. Transcurrido este lapso sin que el interesado haya corregido o haya hecho entrega de los requisitos faltantes, comenzará a contarse un lapso de treinta (30) días continuos para que opere la perención de la solicitud.

Una vez corregidos los errores u omisiones, y consignada la documentación requerida, se emitirá acta de recepción definitiva, momento en el cual se iniciará el lapso para pronunciarse respecto a la solicitud, previsto en el artículo 3º del referido Decreto.

Asimismo, si el proyecto se extiende más allá de lo notificado a la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT correspondiente o si se modifican sus condiciones, la entidad responsable de los proyectos cuyas operaciones sean exoneradas del pago del impuesto al valor agregado, deberá notificar tal situación dentro de los treinta (30) días continuos a partir del momento en el cual se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 7.- Recibida la solicitud y los recaudos correspondientes, la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que corresponda, procederá a verificar la documentación consignada con la solicitud respectiva. Dicha Gerencia formará un expediente numerado para cada proyecto, con indicación de la fecha de su inicio, número, título y la entidad responsable del mismo. Las actuaciones deberán guardar el orden cronológico según la fecha de su recepción.

Una vez revisado por la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT correspondiente, el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Gerente se pronunciará a través de providencia administrativa, con respecto a la procedencia total o parcial o improcedencia del beneficio de exoneración en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud y los recaudos por parte de dicha Gerencia.

De la información a ser suministrada a la Administración Tributaria, de los deberes formales y los controles fiscales

Artículo 8: El ente responsable debe emitir la respectiva orden de contratación u orden de compra de bienes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma el tipo de prestación del servicio o suministro del bien será facturado exonerado del impuesto al valor agregado de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.429 publicado en la Gaceta Oficial N° 37.733 de fecha 16 de julio de 2003 y con lo dispuesto en la providencia administrativa que acuerda la exoneración para la operación de que se trate.

Artículo 9: Los proveedores de bienes muebles corporales o los prestadores de servicios, que sean contribuyentes ordinarios, a los efectos de que opere la exoneración del impuesto al valor agregado en las operaciones de venta o de prestación de servicios que se realicen a los proyectos ejecutados en el marco de los acuerdos y convenios de Cooperación Técnica y Financiera Internacional No Reembolsable deben indicar por cada una de estas operaciones en el cuerpo de la factura "IVA Exonerado por el Decreto N° 2.429, para el Proyecto" (y se coloca el nombre del Proyecto).

Artículo 10: La Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que sea competente en el territorio donde se vaya a ejecutar el proyecto en el marco de los acuerdos y convenios de Cooperación Técnica y Financiera Internacional No Reembolsable, establecerá una relación permanente con aquella o aquellas gerencias regionales de tributos internos que correspondan al domicilio fiscal de los contribuyentes que sean beneficiarios, sea de manera directa o indirecta de la exoneración prevista en el Decreto N° 2.429, a objeto del control fiscal correspondiente. Esta(s) gerencia(s) deberá(n) remitir un reporte del desempeño tributario de estos contribuyentes, que servirá de soporte a la aprobación del beneficio de exoneración. Asimismo la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que sea competente en el territorio donde se vaya a ejecutar el proyecto deberá remitir información acerca del desempeño tributario de tales contribuyentes, con ocasión de estos proyectos, a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal.

Artículo 11.- La Administración Tributaria podrá establecer medios de control del beneficio de exoneración del pago del impuesto al valor agregado, otorgado en concordancia con el procedimiento establecido en esta Providencia, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Artículo 12.- Las entidades responsables de los proyectos que hayan obtenido la aprobación de la exoneración del pago del impuesto al valor agregado deberán presentar una relación a la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT que corresponda, dentro de los diez (10) primeros días continuos de cada mes, de las adquisiciones nacionales e importaciones de bienes muebles y de las recepciones de servicios realizadas durante el período de imposición inmediatamente anterior, con indicación de la siguiente información:

- Identificación de la entidad responsable del proyecto, con indicación de su domicilio y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- Identificación del proyecto.
- Número y fecha de la providencia administrativa en la cual se estableció la procedencia del beneficio de exoneración.
- Fecha y descripción de las operaciones de compras de bienes y de recepción de servicios, que hayan sido adquiridos con ocasión de la ejecución del proyecto, con inclusión del nombre, cantidad, unidad de peso o medida y descripción de los servicios recibidos. Señalando cuales han sido adquiridos de proveedores extranjeros y cuáles de proveedores nacionales, identificación de los proveedores, incluyendo nombre y N° de RIF cuando corresponda, N° de factura y fecha.
- En caso de importaciones de bienes muebles, así como la Aduana a través de la cual se realizó la operación, especificando el nombre, cantidad y vida útil de la maquinaria y equipo, el número de expediente de la importación y número de la Declaración de Aduanas.
- Monto de impuesto exonerado para cada operación.

Artículo 13.- La información exigida de conformidad con esta Providencia, adicionalmente podrá ser presentada a través de medios electrónicos o magnéticos, en los casos y condiciones en que la Administración Tributaria converja en ello.

Artículo 14.- Esta Providencia entrará en vigencia el día inmediato siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



AÑOS 183° Y 144°

N° SNA7/2003 2143

Caracas, 28 AGO. 2003

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 14 del Decreto N° 2.444 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento sobre la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.706 de fecha 04 de junio de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA EXCEPCION DE INSPECCION O VERIFICACION DE LOS BIENES CONSIGNADOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Artículo 1. Las mercancías consignadas a los Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado, entes centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, destinadas a la prestación del servicio público o a la actividad propia de éstos, quedan exceptuadas de la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Providencia.

Artículo 2. A los fines del artículo anterior, las Gerencias de Aduanas Principales, deberán constatar que las personas jurídicas que deseen acogerse a este beneficio deberán reunir las siguientes condiciones, dependiendo de la naturaleza jurídica de cada una de ellas:

- a) Ministerios: son aquellos órganos de la administración central establecidos por el Presidente de la República a través del respectivo Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.
- b) Institutos Autónomos: personas jurídicas de derecho público de naturaleza funcional, creados por ley nacional, dotados de patrimonio propio e independiente de la República.
- c) Empresas del Estado: son empresas del estado las sociedades mercantiles en las cuales la República tenga una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, lo cual deberá constar en la respectiva acta constitutiva protocolizada ante el registro mercantil correspondiente.
- d) Entes centralizados de la Administración Pública Nacional: son aquellos órganos que forman parte del Ejecutivo Nacional, diferentes a los Ministerios, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- e) Entes descentralizados de la Administración Pública Nacional: personas jurídicas creadas por la República, que pueden tener forma de derecho público o de derecho privado, con fines empresariales o sin ellos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Los organismos interesados formularán la correspondiente solicitud de excepción ante la Gerencia de Aduana Principal, por donde ingresará la mercancía, acompañada de los instrumentos legales que acreditan la cualidad o naturaleza jurídica del ente solicitante; una relación de los bienes a importarse con sus descripciones, ubicaciones arancelarias, pesos y valores CIF; y, una declaración jurada especificando uso y destino de los bienes.

Esta solicitud deberá efectuarse por lo menos siete (07) días antes del embarque de las mercancías; o podrá efectuarse acorde con la planificación de importaciones del ente u organismo de que se trate.

Artículo 4. Las Gerencias de Aduanas Principales, verificados el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Providencia, aprobará la excepción solicitada mediante escrito motivado, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 5. La Intendencia Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos adecuados para la ejecución de esta Providencia, incluyendo los referidos a emisión y recepción de la información por transmisión electrónica, cuando sea procedente.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS 18/08/2003
AÑOS 193° Y 144°
PROVIDENCIA - J. A. N° 042

En ejercicio de las facultades que me confiere las Resoluciones Administrativas emanadas del Ministerio de la Producción y el Comercio bajo los Nos. 976 y 3 de fechas 04/12/2001 y 04/01/2002 publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 06/12/2001 y 07/01/2002 bajo los Nos. 37.340 y 37.358, respectivamente, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a decisión de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional que represento, según consta en acta N° 43 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2003, DELEGO, a partir del día 18 de agosto hasta el 05 de septiembre del año en curso, a la ciudadana: AMALIA MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.666.168, abogado e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 53.130, en su condición de Procuradora Agraria Regional (Encargada), la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ENRIQUE ALAS MENDEZ
Presidente de la Junta Administradora
de la Procuraduría Agraria Nacional

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS 18/08/2003
AÑOS 193° Y 144°
PROVIDENCIA - J. A. N° 043

En ejercicio de las facultades que me confiere las Resoluciones Administrativas emanadas del Ministerio de la Producción y el Comercio bajo los Nos. 976 y 3 de fechas 04/12/2001 y 04/01/2002 publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 06/12/2001 y 07/01/2002 bajo los Nos. 37.340 y 37.358, respectivamente, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a decisión de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional que represento, según consta en acta N° 43 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2003, DELEGO, a partir del día 18 de agosto hasta el 05 de septiembre de año en curso, a la ciudadana: ISABEL CRISTINA ESPINOZA MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.933.978, abogado e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 92.432, en su condición de Procuradora Agraria Regional (Encargada), la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ente particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ENRIQUE ALAS MENDEZ
Presidente de la Junta Administradora
de la Procuraduría Agraria Nacional

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION N° 962. CARACAS, 27 DE Agosto DE 2003
AÑOS 193° Y 143°.

En conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 12 del Decreto 2.360 de fecha 09 de abril de 2003, de la Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Educación Superior establecer los criterios para la creación de nuevas universidades, Institutos universitarios de tecnología, colegios universitarios y técnicos y otros entes de administración superior;

CONSIDERANDO

Que el titular del despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como entes desconcentrados de este Ministerio,